## **TEXTO DEFINITIVO**

**LEY H-2929** 

(Antes Ley 26160)

Sanción: 01/11/2006

Promulgación: 23/11/2006

Publicación: B.O. 29/11/2006

Actualización: 31/03/2013

Rama: H - CONSTITUCIONAL

## DECLARACIÓN DE EMERGENCIA EN MATERIA DE POSESIÓN Y PROPIEDAD DE LAS TIERRAS DE LAS COMOUNIDADES INDÍGENAS ORIGINARIAS DEL PAÍS

Artículo 1- Declárase la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes, hasta el 23 de Noviembre de 2013.

Artículo 2- Suspéndase por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras contempladas en el artículo 1º.

La posesión debe ser actual, tradicional, pública y encontrarse fehacientemente acreditada.

Artículo 3- El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas deberá realizar, hasta el 23 de Noviembre de 2013, el relevamiento técnico – jurídico - catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas y promoverá las acciones que fueren menester con el Consejo de Participación Indígena, los

Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Artículo 4- Créase un Fondo Especial para la asistencia de las comunidades indígenas, por un monto de treinta millones de Pesos (\$30.000.000), que se asignarán en tres (3) ejercicios presupuestarios consecutivos de diez millones de Pesos (\$10.000.000).

Dicho fondo podrá ser destinado a afrontar los gastos que demanden:

- a) El relevamiento técnico jurídico catastral de las tierras que en forma tradicional, actual y pública ocupan las comunidades indígenas;
- b) Las labores profesionales en causas judiciales y extrajudiciales;
- c) Los programas de regularización dominial.

Artículo 5- El Fondo creado por el artículo 4º, será asignado al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).

Artículo 6- Esta ley es de orden público.

LEY H-2929	
(Antes Ley 26160)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1°	Artículos 1° texto original. Plazo modificado por Ley 26554, Artículos 1°, se fusiona el texto.
2°	Artículos 2° texto original.

3°	Artículos 3° texto original. Plazo modificado por Ley 26554, Artículos 3°. Se fusiona el texto.
4° a 6°	Artículos 4° a 6° texto original.

## **Artículos suprimidos**

Artículo 7º de forma. Suprimido.

## **ORGANISMOS**

Registro Nacional de Comunidades Indígenas Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI). Consejo de Participación Indígena